

Conflictos históricos por la tierra: análisis desde garantías de restitución a las víctimas y al territorio

Historical conflicts over land: analysis from guarantees of restitution to the victims and the territory

Daniela Mejía Naranjo 

Universidad Militar Nueva Granada
est.daniela.mejia@unimilitar.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-0686-9485>

Danna Alejandra Holguín Claros 

Universidad Militar Nueva Granada
est.danna.holguin@unimilitar.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-8046-6200>

Mariana Martínez Rivera 

Universidad Militar Nueva Granada
est.mariana.martin1@unimilitar.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-0752-7591>

Juan David Romero Herrera 

Universidad Militar Nueva Granada
est.juand.romeroh@unimilitar.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-3896-3930>

Olga Mariana Rincón Pulido 

Universidad Militar Nueva Granada
est.olga.mrincon@unimilitar.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-4361-0340>

Mariana Martínez Rivera 

Universidad Militar Nueva Granada
est.darwin.ruiz@unimilitar.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-0889-5205>

Darwin Julian Ruiz Combata 

Universidad Militar Nueva Granada
est.darwin.ruiz@unimilitar.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-0889-5205>

Recibido: 29 de septiembre del 2024. **Aceptado:** 27 de octubre de 2024. **Publicado:** 01 de noviembre del 2024.

Cómo citar: Mejía Naranjo, D., Mazonas Vanegas, M. S., Rincón Pulido, O. M., Holguín Claros, D. A., Romero Herrera, J. D., Martínez Rivera, M., & Ruiz Combata, D. J. (2024). Conflictos históricos por la tierra: análisis desde garantías de restitución a las víctimas y al territorio. *Revista Presencias, Saberes Y Expresiones*, 3(2). <https://doi.org/10.24054/pse.v3i2.3192>

Resumen: Este artículo se centra en los conflictos por la tierra en Colombia, enfatizando en la figura de la garantía de la doble instancia en la etapa judicial de restitución de tierras despojadas a las víctimas durante el conflicto armado, en el avance hito del reconocimiento del territorio como víctima por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, y en la revisión del conflicto de tierras en Sudáfrica y la reconciliación, propuesto como referente de aplicación de la justicia transicional. La propuesta de establecer una garantía de doble instancia en la fase judicial de restitución de tierras busca fortalecer los derechos procesales de las partes involucradas, ofreciendo una capa adicional de seguridad jurídica que refuerce la legalidad y legitimidad del proceso. Esta medida, alineada con principios de justicia restaurativa, podría servir como un contrapeso ante los posibles errores judiciales o interpretaciones erróneas en la fase inicial, asegurando que las decisiones tomadas se ajusten plenamente a las normativas de restitución. La experiencia de Sudáfrica, tras décadas del *Apartheid*, proporciona reflexiones sobre la reconciliación y los mecanismos de implementación de la democracia, destacando la reparación a las víctimas, la reconstrucción comunitaria, la reparación simbólica y la verdad pública de la comisión de los delitos como garantía de no repetición. El propósito central de este artículo es difundir los resultados de investigación del Semillero de Justicia Transicional y Construcción de Paz de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada.

Palabras clave: Territorio, justicia transicional, doble instancia, desplazamiento forzado, reconciliación, verdad.

Abstract: This article focuses on the conflicts over land in Colombia, emphasizing the figure of the guarantee of the double instance in the judicial stage of restitution of lands dispossessed from the victims during the armed conflict, in the milestone advance of the recognition of the territory as victim by the Special Jurisdiction for Peace, JEP, and in the review of the land conflict in South Africa and reconciliation, proposed as a reference for the application of transitional justice. The proposal to establish a double instance guarantee in the judicial phase of land restitution seeks to strengthen the procedural rights of the parties involved, offering an additional layer of legal security that reinforces the legality and legitimacy of the process. This measure, aligned with principles of restorative justice, could serve as a counterweight to possible judicial errors or erroneous interpretations in the initial phase, ensuring that the

decisions made fully comply with restitution regulations. The experience of South Africa, after decades of Apartheid, provides reflections on reconciliation and the mechanisms of implementation of democracy, highlighting reparation to victims, community reconstruction, symbolic reparation and the public truth of the commission of crimes as a guarantee of non-repetition. The central purpose of this article is to disseminate the research results of the Transitional Justice and Peacebuilding Seedbed of the Faculty of Law of the Nueva Granada Military University.

Keywords: Territory, transitional justice, double instance, forced displacement, reconciliation, truth.

1. Análisis del reconocimiento hito del territorio ancestral como víctima del conflicto armado interno de Colombia

La Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, ha calificado y reconocido al territorio ancestral como víctima del conflicto armado, considerándose un reconocimiento hito para la justicia transicional. Esta modalidad de reparación al territorio ancestral y colectivo de los pueblos étnicos comprende a la naturaleza como sujeto de derechos, acreditándola como víctima.

También se trata de una tipificación de víctima pionera en el mundo porque con la decisión de reconocer como víctima al territorio ancestral de los pueblos indígenas Awá, Katsa Su, Eperara Siapidaara y al territorio colectivo del pueblo negro y afrocolombiano de Tumaco y Barbacoas, la JEP incorpora la noción del daño territorial, extendida a las afectaciones sufridas por los seres vivos que habitan en estos ecosistemas, y en consideración a la cosmovisión y cosmogonía indígena, menciona el daño provocado a los espíritus que también habitan los territorios (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, 2019).

Esta nueva tipología de víctima sienta un relevante precedente dentro de los procesos de justicia transicional, incorporando el avance jurídico ambiental en Colombia de la visión ecocéntrica del ambiente que otorga la calidad de sujeto de derechos al territorio y, en

consecuencia, el reconocimiento de la personalidad jurídica a elementos de la naturaleza que requieren protección y salvaguarda constitucional por la conexidad existente con la conservación de la identidad cultural, los conocimientos, saberes y gobiernos propios.

El territorio ancestral, como lugar de reproducción de la vida y de múltiples formas de relacionamiento, se convierte en víctima acreditada por la JEP y, en consecuencia, adquiere los derechos incorporados en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, SIVJRNR. Esa tipología de víctima implica la superación de la comprensión antropocentrista del territorio para incorporar una justicia transicional y restaurativa de aplicación integral respecto de los elementos estructurales e interdependientes que convierte al territorio en sujeto de derechos.

Es decir, la relación simbiótica e interdependiente entre las comunidades y el territorio, entre la diversidad biológica y cultural, expresada en Derechos Bioculturales que corresponden tanto a las comunidades como al territorio, y la defensa de los derechos de las generaciones futuras conforme los principios de equidad intergeneracional, solidaridad, preocupación y garantías de no repetición de las fuentes generadoras de violencia y de daño.

En similar sentido, la Corte Constitucional reconoció a los ríos Atrato y Amazonas como sujetos de derechos para garantizar un derecho ecológico / ambiental que busca reconocer el principio de prevención, donde el Estado vela por la protección del ambiente. La Corte evaluó las tesis principales del problema relacionadas con los derechos bioculturales y del agua; los principios de precaución y prevención; los tratados internacionales sobre biodiversidad y derechos indígenas; vulneraciones a los derechos fundamentales de la vida, la salud y el medio ambiente en comunidades étnicas y lo estipulado sobre la importancia de la protección al ambiente, la biodiversidad y las fuentes de alimento (Sentencia de Tutela 622 de 2016).

En este orden de ideas, tanto las decisiones judiciales de la JEP en reconocimiento del territorio ancestral como víctima y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en amparo de los derechos ambientales, representan herramientas de defensa del bien jurídico por excelencia que es la vida, extendido a la cosmovisión ancestral del territorio en tanto que ser vivo.

También cobran importancia porque se trata de formas pluralistas del razonamiento jurídico, por cuanto son decisiones judiciales que involucran diálogos interculturales y comprensiones interlegales de la diversidad étnica, cultural y territorial de Colombia. Sincretismos que significan una valiosa protección al pluralismo agudo de la Nación, también requerida para la construcción de la justicia restaurativa territorial, que deberá incluir las particularidades étnicas, culturales y la comprensión de los daños e impactos al territorio con ocasión del conflicto armado interno y de la macrocriminalidad de las violencias.

2. Justicia transicional y reconocimiento del territorio como víctima

En virtud de lo anterior, resulta relevante mencionar el aporte de integralidad jurídica que hace el reconocimiento del territorio ancestral como víctima a la protección de la Nación y al desarrollo del derecho ambiental que, además, tiene rango constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° superior, indicativo de la protección de las riquezas naturales y culturales de la Nación como deber conferido al Estado y a las personas.

El derecho a un ambiente sano, referido en artículo 79° de la Constitución, también es indicativo del deber del Estado en la protección “de la diversidad e integridad del ambiente” y en la conservación de “las áreas de especial importancia ecológica (...)”; esta diversidad étnica y cultural de la Nación está reconocida en el artículo 7° constitucional.

Significa, que la calificación y reconocimiento del territorio ancestral como víctima es concurrente con los mandatos constitucionales referidos sobre el territorio como patrimonio común y fuente de vida. En tanto que patrimonio común, el artículo 1° del Decreto - Ley 2811 de 1974, indica la utilidad pública e interés social del ambiente.

Esta consagración del derecho a gozar de un ambiente sano deberá ser garantizada por el Estado con la materialización de las leyes, es decir, con los medios legales dispuestos para el efecto. En similar sentido, con la incorporación del principio internacional de desarrollo sostenible que se encuentra en el artículo 80° constitucional con el objeto de “prevenir y

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

En consideración del contenido normativo expuesto, se podría inferir que la decisión de la JEP en la clasificación y reconocimiento del territorio ancestral como víctima es también un aporte a la evolución en la protección ambiental, por cuanto las relaciones de poder del territorio ancestral respecto de la vida encuentran salvaguarda en las jurisdicciones especiales, es decir, en la JEP y en la jurisdicción especial indígena.

En este sentido, las normas paralelas de la justicia transicional y de las jurisdicciones indígenas, deberán fortalecer los derechos propios, incluidos los conferidos al territorio ancestral en calidad de víctima, lo cual es indicativo de las complejidades del pluralismo jurídico en Colombia que rompe con el orden jurídico unitario, constituyéndose en cuerpo y contenido de salvaguarda de los derechos fundamentales suscritos en la relación territorio y vida.

Ahora, la definición del territorio como víctima implica tanto la ampliación del concepto jurídico de víctima como su inclusión en los componentes preventivos, restaurativos y reparadores del SIVJNR. Porque la reparación integral, entendida como la acción o acciones en cabeza del victimario (agente agresor) dirigidas a la víctima, en virtud de una eventualidad que produjo un daño manifiesto y comprobado, que debe enfocarse en la triada daño, causalidad y responsabilidad, conforme el principio *alterum non laedere* (el que causa el daño debe repararlo), deberá garantizar que el reconocimiento de calidad de víctima del territorio sea concurrente con la responsabilidad y reparación de quienes causaron el daño, procurando evitar el indeterminismo jurídico y penal respecto de los responsables del daño al territorio.

En consecuencia, la responsabilidad del daño es fundamental para la no repetición, porque si bien Colombia tiene una aplicación y operación de justicia transicional atípica por cuanto el Conflicto Armado Interno sigue activo y con ellos las normas del Derecho Internacional Humanitario, el Protocolo II y el artículo 3° común de los Convenios de Ginebra, la implementación efectiva de las garantías de no repetición aproxima a la deseada paz y al necesario fortalecimiento de la protección y reparación territorial.

Para las comunidades indígenas del país, el territorio tiene una importancia fundamental debido a que está íntimamente ligado a varios aspectos vitales como su identidad, cultura, supervivencia, autonomía; sus tradiciones, inclusive su cosmovisión ancestral. Para las comunidades étnicas el territorio no es solo un espacio geográfico sino su madre, la Pachamama quien, al igual que lo hace una madre, les provee lo necesario para la vida física y espiritual.

En un contexto de afectación y daño territorial por el conflicto armado interno, en el que las causas estructurales de las violencias tienen relación directa con la posesión violenta y el uso indebido del territorio, las comunidades étnicas han sido una de las más afectadas por los daños ocasionados por el narcotráfico, las disputas entre grupos paramilitares, guerrillas y fuerzas del Estado. También por los daños causados con las instalaciones de artefactos explosivos como las minas antipersona, la siembra de cultivos de uso ilícito, el reclutamiento forzado y el dominio territorial de grupos armados organizados y de grupos de delincuencia organizada.

En consideración de los daños ocasionados, el Decreto Ley 4633 de 2011, en su artículo 1°, indica que “Las medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y para sus integrantes individualmente considerados, serán acordes con los valores culturales de cada pueblo y garantizarán el derecho a la identidad cultural, a la autonomía, a las instituciones propias, a sus territorios, a sus sistemas jurídicos propios (...)”.

Si bien el artículo integra el principio constitucional del pluralismo étnico y cultural a las medidas de reparación integral, incorporando los derechos territoriales de los pueblos indígenas, no califica, de manera expresa, al territorio como víctima. El artículo 3° del Decreto referido indica que “se entenderá que los titulares de derechos (...) los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes individualmente considerados (...) Para los pueblos indígenas el territorio es víctima, teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra (...)”. La calidad de víctima dada al territorio se refiere desde la consideración de los pueblos indígenas.

Significa que el reconocimiento de la JEP del territorio ancestral como víctima, establece un importante precedente para la protección territorial y la vida de los territorios,

incorporando a la argumentación jurídica la cosmovisión de los pueblos étnicos del territorio como sujeto vivo que reclama la salvaguarda de sus derechos.

En la entrevista de Colombia+20, la magistrada Belkis Izquierdo indicó que el reconocimiento del territorio ancestral como víctima “da un nivel de satisfacción a las víctimas muy importante, porque así logramos comprender su cosmovisión y las afectaciones por el conflicto. No se trata de acreditar extensiones territoriales, sino a unos territorios que son sagrados, con unas cosmovisiones específicas (...)” (Rodríguez, 2023).

La relación de las cosmovisiones de protección territorial con los daños y consecuencias del conflicto armado interno, integra nuevos elementos jurídicos de salvaguarda de derechos, incluidas las comunidades negras y locales, según el territorio ancestral que habiten, como el caso del territorio ancestral y colectivo del pueblo negro afrocolombiano, Eperera Euja.

Por último, indicar que el reconocimiento de los territorios ancestrales como víctimas, en el marco del conflicto armado interno, implica un nuevo desafío para la justicia transicional vigente en Colombia por cuanto se da un cambio trascendental en la comprensión jurídica del daño y de la calidad de víctima, que integra el pluralismo jurídico a la justicia restaurativa, dialógica, de diversidades étnicas y culturales; además, el reconocimiento del territorio ancestral como víctima se constituye en un avance significativo para el desarrollo y salvaguarda de los Derechos Bioculturales, que corresponden a las comunidades y al territorio.

3. La oportunidad de una segunda instancia en la justicia transicional

La lucha armada en Colombia ha sido una lucha que ha generado desbalances sociales, económicos y culturales. Los inicios del conflicto, en palabras de Lilian Yaffe se tiene conocimiento de este aproximadamente desde el período conocido como "La Violencia", una guerra civil que tuvo lugar entre 1946 y 1966; durante esta sangrienta etapa el país estuvo radicalmente dividido en su apoyo a los partidos Liberal y Conservador. Desde ese período, Colombia ha sido testigo de la aparición sucesiva de guerrillas, narcotraficantes y grupos paramilitares.

De este modo, nació una brecha que terminó en una fractura de diferentes sectores sociales, donde la principal acción fue el uso de la fuerza indiscriminada afectando al ciudadano

común. Colombia logra hacerse un camino en su historia por medio de los procesos de paz, donde participaron diferentes actores que en su mayoría fueron movimientos guerrilleros, paramilitares, y también incluyeron a grupos como lo son los indígenas, afrodescendientes, campesinos y demás semejantes que sufrieron a causa del conflicto. Este proceso se ratificó con el acuerdo de paz en Cuba, del que se resalta las medidas, soluciones y objetivos de reparación a las víctimas del conflicto armado logrando restituir los derechos a los afectados y especialmente en uno de los ejes; la restitución de tierras.

El primer avance que se realizó para lograr una mayor justicia social fue el proyecto que se estableció el 10 junio de 2011 con la Ley 1448, que creó una entidad especializada en estos procesos denominada "La Unidad de Restitución de Tierras", adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Esta tiene la función general de establecer un grupo de medidas jurídico, administrativas, sociales y económicas a la atención, verificación, asistencia y reparación integral a las víctimas en el conflicto Colombiano interno.

Esta disposición normativa, tiene por función el lograr garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la reparación y garantía de no repetición. La restitución de tierras debe asegurar el derecho de las víctimas sobre sus predios, sin dejar de lado que no solo protege la calidad del propietario frente a la tierra.

La ley actual fue creada para garantizar que "El Estado ofrezca especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, personas mayores, personas con discapacidad, personas campesinas, líderes y lideresas sociales defensores y defensoras de DDHH, líderes religiosos, líderes y lideresas ambientales, integrantes de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos, víctimas del confinamiento, miembros de grupos étnicos (indígenas, afro, raizales, palenqueros, Rrom) y víctimas de desplazamiento forzado interno, rural y transnacional." (Ley 1448 de 2011, Artículo 5)

El procedimiento a seguir cubre a "Las personas que cuentan con el derecho a la restitución que principalmente sean propietarias, poseedoras de predios o explotadoras de baldíos que hayan sido víctimas del despojo o abandono forzado de sus tierras a causa del

conflicto armado, desde el 1 de enero de 1991.” (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2024).

En el sentido de la presente ley tiene un enfoque versátil en la restitución de tierras, debido a que tiene en cuenta que la violencia afecta en diferentes formas a todas las víctimas, y que ocasiona ciertos daños a cada población dependiendo el caso que sean mujeres, niños, niñas y adultos mayores. Agotada esta parte introductoria y sin dejar de lado el enunciar que el proceso de restitución de tierras cuenta con una fase administrativa y una fase judicial, con la particular característica de ser un proceso de única instancia, el presente capítulo busca resaltar la importancia de la existencia de la doble instancia en el proceso de restitución de tierras, teniendo en cuenta las consideraciones que se expondrán.

En Colombia el derecho a la doble instancia es de carácter y de mandato constitucional tal como lo afirma la Corte Constitucional en la sentencia C-718/12: “tiene múltiples finalidades, tales como permitir que la decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada por otro funcionario de la misma naturaleza y más alta jerarquía, ampliar la deliberación del tema y evitar errores judiciales”.

Consecuente a lo anterior, una segunda instancia judicial funge como una garantía procesal, inobservada en la restitución de tierras sin existir mecanismo alguno que pueda evitar errores judiciales, y en consecuencia la parte inconforme con la decisión que claramente no siempre se trata de la víctima que busca que su predio sea restituido, pues no puede desconocerse que a este tipo de procesos se presentan oposiciones de personas naturales y/o jurídicas que se creen con igual o mejor derecho que el solicitante. Bajo ese sentido, la administración de justicia debe hacer realidad una materialización del Estado Social de Derecho, debido que se está en la obligación de garantizar un orden político, económico y social que promueva una sana convivencia entre ciudadanos, donde el respeto a la legalidad y dignidad humana asegure la protección de la vida, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas e individuales (Artículo 2do Constitución Nacional).

Lo anterior da nacimiento a la idea que se implemente una segunda instancia en la restitución de tierras, donde se garantice el derecho a la contradicción, defensa y mayor

seguridad a la población sobre las decisiones de los jueces y sobre todo se corrijan las posibles injusticias cometidas en primera instancia.

Una revisión jurídica acuciosa conlleva a que se brinde una atención oportuna y eficaz para el proceso; lo cual significa el amparo a los principios de seguridad y protección hacia las partes. Ahora bien desde un enfoque al debido proceso y el correcto funcionamiento de la justicia. Téngase en cuenta que el Artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos ratificada por Colombia, establece al debido proceso y a la doble instancia como un derecho, siendo obligatoria esta normativa para el estado colombiano, el carácter de transición que revisten las normas de la denominada “justicia transicional” no pueden ser un impedimento o excusa para que el estado colombiano de cumplimiento a este mandato internacional.

Siguiendo las ideas expuestas, este incumplimiento habilitó a la parte inconforme con la decisión a acudir a la C.I.D.H en búsqueda de la protección de este derecho y en consecuencia nacería para el Estado colombiano una condena por inobservar un compromiso previamente adquirido.

Lo anterior. no solo permite concluir que en la doble instancia permitiría realizar una revisión más exhaustiva de las decisiones judiciales, lo que podría fortalecer el acceso a la justicia, (esto es especialmente relevante en un contexto donde las decisiones pueden ser complejas y estar sujetas a interpretaciones legales diversas). Otra consecuencia favorable también debe estar enmarcada en que la buena intención del legislador de considerar que la única instancia sería proporcional a la celeridad de la restitución no es consecuente con la ampliación de la vigencia de la ley 1448 de 2011 mediante la ley 2078 de 2021, pues el estudio del cumplimiento de metas realizado en el 2021 dejó ver que 10 años de vigencia de la ley de víctimas y restitución de tierras , fueron insuficientes para satisfacer los derechos de las víctimas.

Es así como no se puede pensar el cumplimiento de un estándar internacional o constitucional, resultaría un despropósito para el cumplimiento del objetivo del legislador. Este capítulo solo pretende mostrar algunos beneficios de la existencia de la doble instancia en la restitución de tierras sin dejar de lado recientes iniciativas del gobierno nacional que buscan reducir el promedio de 3,27 años a menos de 120 días para lograr una restitución efectiva del

previo, mediante la denominada restitución anticipada a través de la entrega administrativa a cargo de la unidad de restitución de tierras. Todo lo anterior no busca algo diferente a un podría aumentar exponencialmente la confianza pública en el sistema judicial, al percibirse como más justo y transparente, lo que fomentaría una mayor participación de las víctimas en los procesos de restitución.

"La justicia transicional es una justicia de la transformación, una justicia que se adapta a los cambios de las sociedades que buscan enfrentar su pasado mientras avanzan hacia un nuevo orden" (Teitel, 2000). Ante el precedente se entiende que la justicia transicional busca una transformación dinámica social en el abordaje de la injusticia del pasado jugando un papel fundamental en la construcción de la confianza pública en el sistema judicial al implementar mecanismos que priorizan la justicia y transparencia.

4. Estrategias para garantizar la No Repetición: prevenir el desplazamiento Post- Restitución en Colombia

En Colombia, la restitución de tierras ha sido un fenómeno jurídico que cobra relevancia con la ley 1448 de 2011 y la posterior promulgación del Acuerdo de Paz en 2016. Sin embargo, son significativos los retos jurídicos, sociales y económicos encontrados en un contexto posterior, pues no basta con la restitución material para dar por cumplidas las normas que regulan la problemática, sino el reto inicia en la prevención de nuevos fenómenos de desplazamiento forzado. El presente texto se desarrollará a partir de la siguiente interrogante: ¿Qué normativa se tiene en cuenta en la restitución luego del desplazamiento forzado?

La restitución de tierras implica la devolución de territorios a personas y comunidades que fueron desplazadas a causa de la violencia armada fruto de factores históricos que siguen vigentes, para esto tenemos en cuenta la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras la cual, regula las medidas a tomar en beneficio y reparación de las víctimas.

Si bien se ha tratado de dignificar el derecho constitucional a la tenencia de la propiedad privada mediante esta ley, no se ha tomado en cuenta el papel que desempeñan los conflictos actuales en los acuerdos de paz y mesas de diálogo puesto que el levantamiento o el choque que puede

haber en estos acuerdos, junto con nacimiento o el fortalecimiento de grupos armados, podrían poner nuevamente en peligro el pleno goce de la tenencia, es decir, si bien se ha iniciado el proceso de restitución, no se han tomado las medidas necesarias para garantizar que estas personas o comunidades no vuelvan a ser desplazadas por los factores anteriormente mencionados.

Este mecanismo de restitución ha emergido de manera fundamental en el posacuerdo en Colombia, retomando por los conceptos base, según la Superintendencia de Notariado y Registro los requisitos para la declaración de posesión efectiva inician con; estar en posesión regular de forma continua y exclusiva durante un año continuo o más sin violencia o clandestinidad. Así como no tener un proceso pendiente acerca de dominio o posesión de dicho inmueble, la existencia de títulos aparentes también se tendrá en cuenta como una promesa de compraventa, siempre y cuando se dé origen a la entrega del inmueble o la adquisición de derechos y acciones sobre el mismo.

En síntesis, estos requisitos son fundamentales para que las personas que hayan sido desplazadas y no hayan obtenido el título inmobiliario en el que se señale expresamente su dominio sobre el bien, puedan de igual manera acceder abiertamente a la restitución de sus inmuebles. Teniendo en cuenta lo anterior, se presentará una serie de pasos, los cuales, según la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, aportan seguridad en cuanto a la tenencia de los bienes post-restitución, a saber:

1) **Identificación de las víctimas y caracterización de los bienes:** El primer paso es la identificación clara de las personas desplazadas que han perdido la posesión de sus bienes debido al conflicto armado. Esto debe hacerse a través de un registro oficial, como el Registro Único de Víctimas (RUV), y en colaboración con entidades como la Unidad de Restitución de Tierras (URT). Simultáneamente, se debe caracterizar cada bien inmueble afectado, registrando su ubicación, extensión, propietarios anteriores y actuales, y el tipo de uso que tenía antes del desplazamiento.

2) **Verificación y prueba del despojo o abandono forzado:** El segundo paso consiste en un proceso de verificación de las circunstancias del despojo o abandono forzado del bien inmueble. Las autoridades competentes, junto con los testimonios de las víctimas y pruebas

documentales, deben certificar que las personas desplazadas perdieron sus bienes de manera involuntaria. Este paso es fundamental para garantizar que el proceso de restitución se base en hechos comprobables, evitando posibles fraudes o apropiaciones indebidas.

3) Medidas de protección jurídica del inmueble: Durante el proceso de restitución, se deben tomar medidas para proteger los derechos sobre los inmuebles en disputa. Esto incluye la inscripción de medidas cautelares en los registros de propiedad, evitando la venta, arriendo o cualquier modificación del estado del bien hasta que se resuelva el proceso judicial. Estas medidas aseguran que los bienes no cambien de titular mientras las víctimas buscan la restitución.

4) Proceso judicial de restitución de tierras: Una vez se ha verificado el despojo, el caso debe ser presentado ante un juez especializado en restitución de tierras. Este proceso judicial tiene como objeto reconocer formalmente el derecho de las personas desplazadas sobre sus bienes inmuebles.

5) Entrega material del bien: Tras la decisión judicial favorable, las autoridades deben coordinar la entrega material del inmueble a los propietarios originales o sus herederos. Este proceso no debe limitarse a la simple entrega física del bien, sino que debe incluir garantías de seguridad para los retornados, asegurando que las víctimas no sean nuevamente desplazadas o amenazadas por actores ilegales que aún puedan operar en la zona.

6) Reparación integral y medidas complementarias: La restitución de bienes debe ir acompañada de un proceso de reparación integral, que incluya acceso a programas de apoyo social, económico y psicológico para las personas desplazadas. Es importante, que las víctimas reciban acompañamiento en su retorno, con acceso a proyectos productivos, vivienda digna, educación, y asistencia técnica para reactivar la economía en sus tierras, lo que garantizará una reincorporación efectiva a sus comunidades y evitará un nuevo desplazamiento.

7) Seguimiento y monitoreo posterior a la restitución: Para garantizar la sostenibilidad de la restitución, se debe implementar un sistema de seguimiento continuo que permita evaluar las condiciones en las que se encuentran las personas retornadas y los bienes restituidos. Esto implica el monitoreo de la seguridad en la zona, el acceso a los derechos fundamentales y la

capacidad de las víctimas para ejercer control real sobre sus tierras. Las autoridades deben estar dispuestas a intervenir de nuevo si surge cualquier amenaza de despojo o conflicto.

Para finalizar con este paso a paso, sería bueno tener presentes ciertas medidas de aseguramiento establecidas por la ley 1448 de 2011, las cuales establecen un plan de contingencia que podría adoptar el gobierno en estos casos de desplazamiento de territorio en razón al conflicto, por consiguiente, se continuará con estas descripciones establecidas como las siguientes tres opciones, a saber:

1) Creación de un fondo de compensación para víctimas desplazadas: El gobierno podría crear un fondo de compensación destinado exclusivamente a reparar económicamente a las víctimas desplazadas, de tal manera que, si por alguna razón excepcional no es posible restituir el bien, la persona desplazada reciba una compensación justa que le permita adquirir otro inmueble o establecerse en condiciones dignas.

2) Protección legal por medio de tribunales internacionales: Dado que el desplazamiento forzado en Colombia es una cuestión de derechos humanos, el gobierno podría implementar convenios internacionales con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, permitiendo que las víctimas tengan la opción de recurrir a tribunales internacionales si sienten que sus derechos no han sido protegidos a nivel nacional o de la manera correspondiente.

3) Fuerzas de tarea conjuntas para la protección de territorios restituidos: Establecer unidades especiales de la Fuerza Pública, enfocadas en la protección de tierras restituidas, garantizando que estas zonas estén libres de cualquier grupo armado o de actores que busquen retomar las propiedades restituidas por la fuerza o intimidación.

A raíz de las situaciones anteriormente descritas, surge la necesidad de traer a colación los criterios mencionados en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras imperada por el bloque de constitucionalidad, esta ley se encarga de “establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas”, es decir, sobre las personas que se hayan visto vulneradas frente a sus derechos al ser forzadas a retirarse de sus territorios con ocasión al conflicto armado interno.

Menciona esta ley que dicha situación tiene lugar desde 1985, sin importar si se han declarado o no legalmente como víctimas, la ley actúa bajo el principio de la buena fe; vale decir, que sólo es necesario demostrar de manera básica y sumaria el daño para revertir la carga de la prueba, puesto que la autoridad tiene la responsabilidad de proporcionar pruebas adicionales en estos casos y facilitar a las víctimas la demostración del daño causado con el fin de evitar situaciones de revictimización, así como la facilidad del acceso a la justicia, teniendo en cuenta todos los principios procesales básicos.

Se menciona en el artículo 66 que las personas que deseen voluntariamente regresar a sus territorios podrán hacerlo únicamente si existen las condiciones de seguridad para su retorno, esto quiere decir que la restitución no será al albedrío de las víctimas, sino también es necesario que se pueda garantizar el ejercicio del derecho de dominio, caso en el cual podrán reubicarse.

La ley 2421 de 2024 implementó un nuevo procedimiento para garantizar la permanencia en el territorio de las víctimas, esto es a través de esquemas especiales de acompañamiento que promuevan la integración y permanencia; si las personas se llegasen a encontrar de nuevo en una situación de riesgo deberán alertar ante el ministerio público estos hechos, aunque no se menciona procedimiento o alternativa específica que se daría en estos casos, hecho que deja a la deriva la implementación de facto de esta garantía en caso de que se llegare a presentar dicha situación.

Según la defensoría del pueblo, para junio de 2024 se destacó una preocupación por la implementación del acuerdo en cuanto a la organización sistemática de los roles del Estado; (Agencia Periodismo Investigativo, 2024) “De los 21.132 predios ingresados, solo el 37.84% ha sido adjudicado. Asimismo, de más de 1500 predios ofrecidos por la Federación Colombiana de Ganaderos (Fedegán), apenas 26 han sido adquiridos”. Estas cifras demuestran la falta de dirección y manejo del proceso de restitución.

La Unidad para las Víctimas junto con las alcaldías deberán hacer cada dos años una evaluación acerca de las condiciones en las que se encuentran las personas restituidas de sus bienes para verificar si pueden estar en situación de vulnerabilidad de nuevo, esto tanto como

medida de garantía como de dar por finalizada la situación de riesgo. Todo esto mientras impera el retorno o restitución sobre bienes inmuebles.

A partir del artículo 72 de la ley 1448 de 2011 se mencionan taxativamente las disposiciones acerca de la restitución, dentro de las que se resalta que ante la imposibilidad de realizar restitución se dará lugar a una compensación correspondiente como puede ser la entrega de un bien baldío que adjudica el Estado para darlo en restitución. A la autoridad competente le corresponde tanto restituir como declarar su reconocimiento. La medida para el acceso a la tierra más destacada es la adjudicación de bienes baldíos, es decir, aquellos que no cuentan con dueño particular y su titular es el Estado, para garantizar este derecho real independientemente de que no retornen los perjudicados al mismo lugar del desplazamiento.

En cuanto al aspecto procedimental, como se ha mencionado, existe un registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente para llevar un control de las víctimas y sus bienes. Este es un requisito obligatorio para iniciar el proceso de restitución.

En conclusión, la garantía frente a la restitución y devolución segura de los bienes inmuebles hacia las personas desplazadas por el conflicto armado en Colombia es un proceso complejo pero esencial para reparar el daño histórico causado a las víctimas, para que la restitución sea efectiva, es imprescindible que el gobierno implemente un sistema que combine medidas jurídicas, de seguridad y de apoyo social (tales opciones como las anteriores propuestas y procedimientos mencionados).

El papel de las instituciones judiciales debe ser robusto, garantizando un acceso ágil y justo a los tribunales especializados en restitución de tierras, así mismo, se debe tener muy presente que, la devolución de tierras no consiste plenamente en restituir dicho bien inmueble sino de restaurar los derechos de las personas desplazadas con enfoque al pleno goce del artículo 58 de la Constitución, proporcionando una reparación integral que incluya medidas de apoyo económico, seguridad, seguimiento y garantía a largo plazo, no se puede dejar de lado que el territorio tiene un vínculo intrínseco con la persona y su dignidad pues representa el arraigo propio y de su familia.

5. Verdad y reconciliación: análisis de los efectos de la justicia transicional en la estabilidad social de Sudáfrica

El *Apartheid* fue un sistema de segregación racial en Sudáfrica, durante del siglo XX. Este régimen, instaurado por la minoría blanca colonialista, dividió a la población en grupos raciales separados, otorgando privilegios exclusivos a los blancos y sometiendo a la mayoría negra a una profunda discriminación generalizada y sistemática. A través de leyes represivas y de violencia, el Apartheid generó una sociedad desigual y segregada, ocasionando un profundo impacto en la historia y la sociedad sudafricana (Reddy, 2007).

En consideración a lo anterior, este artículo analizará el proceso complejo de reparación y de reconciliación derivado del restablecimiento de la democracia en Sudáfrica, a partir de la implementación de mecanismos de justicia transicional que han contribuido a la estabilización y reconciliación, con especial revisión del impacto de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) en la construcción de una sociedad más justa y equitativa, en tanto que modelo de implementación en contextos de justicia transicional y de posconflicto.

En primer lugar, es importante referir algunas de las leyes implementadas en el marco de instalación institucional y de control social del Apartheid, que exponen la violencia sistemática y generalizada impuesta por este régimen de segregación racial, a saber:

Leyes de segregación civil: Ley de prohibición de matrimonios mixtos (1949), Ley de Inmoralidad (1950), Ley de Registro de Población (1950)

Se desarrollaron asignaciones legales de acuerdo al color de piel y los predecesores en sangre, esto conllevaría a la creación de normativas que restringieron las relaciones sexuales y matrimoniales entre personas de distintas étnias. Así mismo, esta clasificación se centró tanto en la prohibición de mezclas étnicas como en los actos violatorios de limitación, restricción, control y exclusión de los derechos sobre el acceso a los recursos de cada grupo étnico.

Leyes de segregación espacial: Ley de agrupación por áreas (1950), Ley de Nativos (1952, 1956), Ley de servicios públicos separados (1953), Ley de reubicación de nativos (1954)

A través de estos marcos de ley, se implementó una división espacial, la cual limitaba la libertad de desplazamiento y el acceso a los servicios públicos para los grupos étnico, clasificados desde la segregación planificada como personas no blancas. Mientras que, los blancos no fueron obligados a especificar ni a justificar la ocupación de espacios públicos y privados, a lo que sí estaban obligados los grupos étnicos por cuanto tenían limitación en su libre movilidad y estaban excluidos de los espacios reservados para los calificados como blancos.

En consecuencia, todas las personas no blancas tenían la obligación de portar un “pase” el cual limitaba y restringía las áreas por donde podían transitar legalmente, y les otorgaba una autorización temporal para acceder a las áreas de la población blanca, aun cuando fueran áreas públicas.

Leyes de segregación política: Ley de supresión del comunismo (1951), Ley de Promoción de Autogobierno Bantú (1959), Ley de Alcaldías Urbanas Bantú (1960), Ley Antiterrorista (1967).

El régimen prohibió cualquier actividad política o manifestación asociada al comunismo. Esta medida, sumamente represiva, permitía al gobierno calificar como “comunista” cualquier acto de protesta o resistencia, lo que facilitaba su represión y ampliación sistemática e institucionalizada del Apartheid. Además, se otorgaron amplios poderes al Estado para detener arbitrariamente a quienes considerara una amenaza política. La representación negra en el Parlamento fue completamente eliminada (Concepto de Apartheid, 2024).

La Ley de Autogobierno estableció la creación de diez “bantustanes (reservas de no blancos)” como nuevos Estados dentro del país, donde las personas seleccionadas debían instalarse. Esta fragmentación legitimaba que la población negra no tenía derechos de ciudadanía para el gobierno sudafricano. Debido a esta legislación se generó un inconformismo entre la población y el gobierno por lo arbitrarias que eran sus políticas; gracias a ello, surgen personajes tan ilustres como Nelsón Mandela quien fue un destacado integrante del Congreso Nacional Africano (ANC), una organización que luchaba, de manera pacífica, contra el Apartheid.

Estas manifestaciones pacíficas en contra del régimen se vieron fracturadas con la masacre de 1960, ocurrida dentro de un contexto de protesta social representativa de las comunidades negras y étnicas, en la que se produjo un ataque por parte de miembros uniformados, quienes arremetieron en contra de la población civil de razas negras y africanas que estaba manifestando su rechazo y oposición a la ley de pases que hacía parte de las numerosas normativas de segregación.

Debido a esto, se dio una situación de inflexión que dio como resultado el inicio de sabotajes contra instalaciones gubernamentales por parte de los grupos opositores al régimen de segregación, razón por la cual Nelson Mandela, en calidad de líder reconocido, fue enviado a prisión y condenado a cadena perpetua (Perramón, 2023).

Con la manifestación permanente de los opositores al régimen, quienes exigían el restablecimiento del orden democrático en Sudáfrica, el poder institucional del Apartheid se ve enfrentado al inicio de la constitución de la República de Sudáfrica como país soberano. La creación del Congreso Nacional Africano, en 1961 marcó el inicio institucional de la “búsqueda viable de una sociedad no racial” (Padrón, p. 793, 2014).

La legalización de las organizaciones opositoras, con representación en el Congreso Nacional Africano (1960); la orden de liberación de Mandela, quien fue encarcelado 27 años por defender la libertad de su patria y nación; la firma del acuerdo para la liberación de los prisioneros políticos y del regreso de exiliados; la renuncia a la lucha armada; la reunión de Mandela con el jefe del movimiento zulú Inkhata, Mangosutu Buthelesi, para dirimir la violencia en los pueblos y barrios negros, son los principales hechos que conllevaron a las negociaciones con el gobierno para poder efectuar la abolición del *apartheid*.

En consecuencia, en el año 1994 se realizaron las primeras elecciones multirraciales en Sudáfrica, en las que Nelson Mandela fue elegido el primer presidente negro en la historia del País. El gobierno de Mandela trabajó para la reconciliación nacional, promoviendo políticas con el interés de quitar las divisiones raciales de las cuales padecía el país, en pro de esto se da la creación de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, CVR (National Geographic, 2023).

En 1996 inicia labores la Comisión de la Verdad y la Reconciliación con investigaciones sobre violación de derechos humanos cometidas en los años 1960 a 1993, investigaciones gracias a las cuales el expresidente Pieter Botha es procesado. También se aprobó una Ley de Amnistía (en el año 1993), que otorgó un perdón a aquellos que confesaran las violaciones y punibles cometidos durante el Apartheid. Esta medida generó un intenso debate, toda vez que algunos argumentaron que promovía la impunidad, mientras que otros la defendieron como necesaria para lograr la reconciliación.

Para abordar las profundas heridas causadas por décadas de opresión y discriminación, el gobierno de Mandela implementó un modelo innovador de justicia transicional, centrado en la CVR, creada como pilar fundamental en el proceso de estabilización del país y de recuperación de orden democrático a partir del desarrollo de la Constitución de la República de Sudáfrica, Ley No. 108 de 1996.

Además de la CVR, se establecieron programas de reparaciones para las víctimas del Apartheid, incluyendo compensaciones económicas y medidas de restitución de tierras. Tras un periodo de recepción de reclamos por parte de quienes habían sido despojados de sus propiedades, cada solicitud era sometida a una rigurosa investigación para verificar su autenticidad y sustento probatorio. Una vez evaluados los reclamos, se tomaban decisiones sobre la forma de restitución, ya sea mediante la devolución física de las tierras, una compensación económica o una combinación de ambas.

La fase final implicaba la transferencia de la propiedad y, en muchos casos, la reubicación de ocupantes actuales. Sin embargo, este proceso se vio obstaculizado por numerosos desafíos, entre ellos la complejidad histórica de identificar tierras y propietarios legítimos debido a la falta de registros precisos y los cambios en la tenencia de la tierra a lo largo del tiempo.

Además, los conflictos de propiedad, generados por la ocupación de las tierras en disputa por nuevos propietarios, las limitaciones presupuestarias y de personal del gobierno dificultaron la implementación efectiva del proceso. Las altas expectativas de las comunidades afectadas, a menudo desproporcionadas con las posibilidades reales de restitución, también representaron un obstáculo significativo (Lemmer, 2005, p. 433).

Estos programas han sido criticados por ser insuficientes y desiguales, sin embargo, se llevaron a cabo reformas profundas en las fuerzas de seguridad, el sistema judicial y otras instituciones estatales para eliminar los vestigios del apartheid y garantizar la no repetición de los crímenes cometidos. Por medio de una implementación de programas educativos, el gobierno promovió una conciencia sobre el Apartheid y los derechos humanos, con el objetivo de construir una sociedad más justa, equitativa y con garantías de no repetición.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) de Sudáfrica permitió exponer los horrores del apartheid, rompiendo el silencio y desafiando la impunidad que había protegido a los responsables de las violaciones de derechos humanos. A través de los espacios de diálogo creados por la CVR, se facilitó la interacción entre víctimas y victimarios, lo que fue clave para avanzar hacia la reconciliación nacional. La CVR no enmarca el apartheid como un conflicto armado tradicional según las definiciones del derecho internacional humanitario, que distingue entre Conflictos Armados Internacionales (CAI) y Conflictos Armados No Internacionales (CANI).

En su lugar, abordó un contexto más amplio de violencia sistemática, que incluía elementos de conflicto armado, abarcando un espectro más complejo de violaciones de derechos humanos, destacando su naturaleza estructural y prolongada. La CVR articuló una concepción de justicia aplicada a esfuerzos masivos de reparación, a la manera como la ha propuesto el académico colombiano Pablo de Greiff (2008) desde un sentido de aplicación “justa, apropiado y eficiente en la resolución de casos masivos y sistemáticos de abuso” (p. 408).

La transición a una democracia, que reconoció la igualdad de derechos políticos y civiles a todos los sudafricanos, sin distinción de razas o etnias y la implementación de mecanismos de justicia transicional, como la Comisión de la Verdad y Reconciliación, contribuyeron significativamente a consolidar la estabilidad política de Sudáfrica. Este proceso facilitó la construcción de una nueva identidad nacional, basada en la diversidad y la igualdad, aunque de manera gradual y compleja. La justicia transicional, al proporcionar un espacio para el reconocimiento de las víctimas, la verdad sobre los crímenes cometidos durante el apartheid y la promoción de la reconciliación jugó un papel fundamental en este proceso, garantizando la no repetición de los hechos y sentando las bases para una sociedad más justa y equitativa.

La realización de mecanismos de justicia transicional en Sudáfrica tras el fin del apartheid ha sido un proceso multifacético que ha contribuido significativamente al país. Si bien no se ha logrado una reconciliación completa, estos mecanismos han sentado las bases para la recuperación de la democracia en Sudáfrica, contribuyendo a un establecimiento de la verdad, revelando las magnitudes de las atrocidades cometidas durante dicha época y reconstruyendo la confianza en las instituciones estatales y en el sistema legal. (Rodríguez Montenegro, 2011, p. 6).

A pesar de los avances, la justicia transicional en Sudáfrica ha enfrentado desafíos importantes, entre ellos una desigualdad persistente racial y económica, a pesar del orden jurídico que consagra la igualdad, que en la actualidad sigue siendo un problema grave, lo que dificulta la construcción de una sociedad justa y equitativa, en términos formales y materiales.

Uno de los pilares fundamentales de la CVR fueron las audiencias públicas que se llevaron a cabo en diversas localidades del país, permitiendo así que un amplio número de víctimas pudieran compartir sus dolorosas experiencias. Las audiencias se transmitieron por radio y televisión, lo que contribuyó a visibilizar las atrocidades cometidas durante el apartheid y a generar conciencia sobre la necesidad de hacer justicia. Al brindar un espacio seguro para que las víctimas hablaran, la CVR contribuyó a su sanación emocional y a la construcción de una narrativa histórica más completa y precisa.

Esta comisión también estableció mecanismos para proporcionar reparaciones a las víctimas; reparaciones materiales, indemnizaciones económicas, simbólicas, disculpas públicas y reconocimientos. El objetivo se concentró en reparar, en la medida de lo posible, el daño causado por las violaciones de los derechos humanos y en restaurar la dignidad de las víctimas. Estos mecanismos otorgados a las víctimas han sido insuficientes para muchos, lo que ha generado frustración y resentimiento.

Desde la conceptualización aportada por Pablo de Greiff (2008) en materia de reparación, el autor categoriza diversas formas, entre las que se encuentran (i) la restitución equivalente a “aquellas medidas que buscan restablecer el statu quo ante de la víctima” (p.409) a partir de la restauración y restitución de sus derechos; (ii) la compensación indicativa de “aquellas medidas que buscan compensar los daños sufridos” (p.409), incluida la cuantificación

del daño económico y la lesión moral; (iii) las medidas de rehabilitación que “proveen atención social, médica y psicológica, así como servicios legales” (p.409); (iv) las medidas de satisfacción y garantías de no repetición que “constituyen categorías especialmente amplias, pues incluyen medidas disímiles como el cese de violaciones, verificación de hechos, disculpas oficiales y sentencias judiciales” (p. 409), para el restablecimiento de la dignidad y la reputación de las víctimas.

Esta última categoría de reparación también incluye la “plena revelación pública de la verdad, la identificación y entrega de los restos de personas fallecidas o desaparecidas” (p. 409) y las o administrativas de los victimarios, además de las necesarias reformas institucionales en procura de materializar efectivas y eficaces garantías de no repetición.

Al finalizar su trabajo, la CVR presentó un informe de cierre que contenía una serie de recomendaciones para el gobierno y la sociedad sudafricana. Estas recomendaciones abarcaron una amplia gama de temas, desde reformas legales e institucionales hasta medidas para promover la educación y la reconciliación. El informe de la CVR se convirtió en un documento de referencia para los esfuerzos de construcción de una nueva Sudáfrica, con recomendaciones para prevenir futuros abusos y construir una sociedad más justa.

La CVR de Sudáfrica se ha convertido en un modelo para otros países que han experimentado conflictos violentos y que buscan transitar hacia la paz y la justicia. A pesar de las críticas y los desafíos que enfrentó, la CVR logró visibilizar las atrocidades del pasado, promover la reconciliación y sentar las bases para la democracia en Sudáfrica. La CVR documentó exhaustivamente las violaciones de los derechos humanos, proporcionó un espacio seguro para los testimonios de las víctimas y ofreció amnistías a los perpetradores que confesaran sus crímenes.

La CVR ya no está activa, sin embargo, su legado perdura como un modelo para otros países en procesos de transición y continúa siendo un instrumento base de integración a las reformas legales en Sudáfrica por cuanto, pesar de los desafíos persistentes, la CVR se convirtió en un símbolo de la reconciliación nacional, dejando una huella imborrable en la historia de Sudáfrica aun cuando no resolvió la totalidad del daño ocasionado por la segregación generalizada y sistemática.

Por último, indicar que no siempre la reparación del daño se da en sentido estricto, siempre hay un margen de irreparabilidad sobre una injusticia pasada, a la manera como lo expresó Elster (2006): “Los decretos del 5 de agosto de 1789 apuntaban a eliminar la injusticia de cara al futuro, sin ninguna compensación adicional por injusticias pasadas” (p. 66).

Referencias

Acto Legislativo 01 de 2012. (2012, 31 de julio). Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.508 (Colombia).

Acto Legislativo 01 de 2017. (2017, 4 de abril). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.196 (Colombia).

Agencia Periodismo Investigativo. (2024, 20 de agosto). Implementación del Acuerdo de Paz avanza a paso lento. Agencia Periodismo Investigativo. <https://www.agenciapi.co/noticia/politica/implementacion-del-acuerdo-de-paz-avanza-paso-lento-defensoria-del-pueblo>

Amnistía Internacional. (2012, 17 de abril). Colombia: La Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras.

Barchilón, M. (2019, 9 de mayo). Los bantustanes, guetos para negros en Sudáfrica. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20190508/462127175498/bantustan-apartheid-poblacion-negra-sudafrica.html>

Bike, S. (2002). *I write what I like: Selected writings*. University of Chicago Press. <https://archive.org/details/iwritewhatilikes0000biko/page/n9/mode/2up>

Bolívar, A. P. (2016, 11 de julio). Restitución de tierras: problemas y tareas pendientes. *Razón Pública*. <https://razonpublica.com/restitucion-de-tierras-problemas-y-tareas-pendientes/>

CNMH. (2021, 27 de julio). Pueblos indígenas, víctimas de violencias de larga duración. *Centro Nacional de Memoria Histórica*. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/pueblos-indigenas-victimas-de-violencias-de-larga-duracion/>

Constitución Política [CP]. (1991, 7 de julio). Gaceta Judicial No. 116, art. 22, 22 A (Colombia).

Corte Constitucional [CC]. (2012). Sentencia C-718 de 2012 (Colombia).

Corte Constitucional [CC]. (2013, 27 de junio). Sentencia T-370/13, MP: J. I. Palacio (Colombia).

Corte Constitucional [CC]. (2013, 28 de agosto). Sentencia C-579/13, MP: J. I. Pretelt (Colombia).

Corte Constitucional [CC]. (2013). Sentencia T-239-13 (Colombia).

De Greiff, P. (2008). Justicia y reparaciones. En C. Díaz (Ed.), *Reparaciones para las víctimas de la violencia política* (pp. 301-340). Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Elster, J. (2006). *Rendición de cuentas: La justicia transicional en perspectiva histórica*. Katz.

Función Pública. (2011). *Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>

JEP. (2024). El territorio ancestral como víctima, un hito en la justicia transicional. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/territorio-ancestral-victima-hito-justicia-transicional.aspx>

JEP. (2024). La JEP socializa los hallazgos documentados sobre el impacto del conflicto armado en el medio ambiente y los territorios. <https://www.jep.gov.co/Sala-de->

[Prensa/Paginas/-la-jep-socializa-los-hallazgos-documentados-sobre-el-impacto-del-conflicto-armado-en-el-medio-ambiente-y-los-territorios.aspx](#)

Jurinfo. (2023, 10 de julio). Jurinfo - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Jurinfo. (2023, 10 de julio). Jurinfo - Acuerdo 54 de 2023 UAEGRTD. https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/acuerdo_uaegrtd_0054_2023.htm

Ley 1448 de 2011 - Gestor Normativo. (2011, 10 de junio). *Función Pública*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>

Ley 387 de 1997 - Gestor Normativo. (s. f.). *Función Pública*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=340>

Yaffe, Lilian. (2011, 3 de octubre). Conflicto armado en Colombia: Análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta. https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/1133/2923

Mandela, N. (1994). *Long walk to freedom: The autobiography of Nelson Mandela*. Little, Brown. <https://archive.org/details/longwalktofreedo00mand/page/n9/mode/2up>

Marín, L. (2022, 30 de septiembre). Restitución de tierras y violencia selectiva: Evidencia para Colombia. *Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo*. <https://gobierno.uniandes.edu.co/es/noticias/restituci%C3%B3n-de-tierras-y-violencia-selectiva>

Mate, M. (2018). *Ética y justicia transicional o más allá del derecho*.

Marx, K., & Engels, F. (1999). *Manifiesto del Partido Comunista* (3a ed.). Marxists Internet Archive. <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1840s/48-manif.htm>

Ministerio de Agricultura. (s. f.). *Restitución de tierras*. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. <https://www.minagricultura.gov.co/atencion-ciudadano/preguntas-frecuentes/Paginas/Restitucion-de-Tierras.aspx>

National Geographic. (2023, 18 de julio). ¿Quién fue Nelson Mandela y por qué fue tan importante para la historia? *National Geographic*. <https://www.nationalgeographicla.com/historia/2023/07/quien-fue-nelson-mandela-y-por-que-fue-importante-para-la-historia>

Padrón, Y. (2014). Cartografías de la nación sudafricana: Colonialismo, apartheid y prácticas visuales en insurgencia. *Estudios de Asia y África*, 49(3), 789-808. <https://doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2014.3.39908>

Pérez, J. (2022, 18 de enero). Qué es, definición, en el cine y aplicaciones. *Definición.de*. <https://definicion.de/abolicion/>

Perramón, M. (2023, 21 de marzo). Recordamos la masacre de Sharpeville y el racismo institucional en el Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial. *Amnistía Internacional*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/en-el-dia-internacional-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-racial-recordamos-la-masacre-de-sharpeville-y-el-racismo-institucional/>

Reddy, E. (s. f.). La lucha contra el apartheid: Lecciones para el mundo de hoy. *ONU*. <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/la-lucha-contra-el-apartheid-lecciones-para-el-mundo-de-hoy>

Registro Único de Víctimas (RUV) - Unidad para las Víctimas. (s. f.). *Unidad de Víctimas*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/>

Rodríguez, S. (2023, 13 de abril). La JEP y su búsqueda para reparar al territorio awá como víctima del conflicto. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/entrevista-con-la-magistrada-belkis-izquierdo-las-reparaciones-de-la-jep-a-los-indigenas-awa-caso-02/>

Rodríguez, G. (2011). Los límites del perdón: Notas sobre la justicia transicional en Sudáfrica, Centroamérica y Colombia. *Justicia Juris*, 15. <http://hdl.handle.net/11619/978>

Rojas, M. & Silva, L. (2021). Integración social en proyectos de vivienda social: Un análisis en el Gran Concepción, Chile. *Revista INVI*, 36(103), 25. <https://revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/63384>

Unidad de Restitución de Tierras. (s. f.). Programa de proyectos productivos de la Unidad de Restitución de Tierras. *URT*. <https://www.urt.gov.co/documents/20124/629312/PPT+ProductosProductivos+%281%29.pdf/1a42f9f7-5cbd-fe4e-0c92-567db12cb999?t=1598049406918>

Unidad para las Víctimas. (2021). Antecedentes - Reforma La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. *Unidad para las Víctimas*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/reforma-LeyVictimas-1448/Antecedentes.html>

Villar, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Derecho del Estado*, (20), 73-96. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/705>

PRE